

FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA¹

CAPÍTULO I

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 1. La biblioteca es el recinto en donde se encuentra el acervo bibliohemerográfico de la Facultad para el fomento del estudio y la investigación jurídicas.

ARTÍCULO 2. La biblioteca tendrá dos áreas: una de lectura en que deberá guardarse silencio; otra dedicada al estudio tanto individual como colectivo, pudiendo los usuarios hacer comentarios de manera ordenada y sobre temas académicos.

ARTÍCULO 3. La biblioteca estará dirigida por un jefe de biblioteca, auxiliado por el personal de apoyo que al efecto se designe.

ARTÍCULO 4. El acervo de la biblioteca está dividido de la siguiente manera:

- a) SECCIÓN DE CONSULTA.- Incluye enciclopedias, diccionarios, leyes, reglamentos y otro tipo de obras de similar naturaleza.
- b) OBRAS GENERALES.- Libros de texto y demás volúmenes.
- c) COLECCIONES ESPECIALES.- Ediciones escasas, raras y materialmente valiosas.
- d) HEMEROTECA.- Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, revistas jurídicas y otras publicaciones periódicas.
- e) TESIS.- Trabajos presentados por estudiantes para obtener grados profesionales o académicos.
- f) JURISPRUDENCIA.- Volúmenes con ejecutorias y sentencias de los tribunales federales.

Alguno de estos materiales están disponibles en bases de discos compactos y microfichas.

ARTÍCULO 5. Está estrictamente prohibido fumar, introducir alimentos o bebidas a la biblioteca.

ARTÍCULO 6. El horario de la biblioteca será fijado por la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 7. El servicio de biblioteca podrá ser suspendido cuando su recinto se requiera para cualquier evento organizado por la Facultad. Los encargados de biblioteca serán debidamente notificados de tal circunstancia por la Dirección o la Secretaría Académica por lo menos dos días antes, a efecto de publicarlo.

¹ Aprobado por el Consejo Académico en sesión de fecha 4 de octubre de 1994. Reformado en sesión del 29 de agosto de 1996.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8. Tienen derecho a hacer uso de la biblioteca:

- a) Alumnos de la Facultad.
- b) Maestros de la Facultad.
- c) Personal administrativo de la Facultad.
- d) Ex-alumnos de la Facultad.
- e) Asociados de la Facultad; y
- f) Usuarios externos, quienes podrán acceder a la biblioteca una vez que les sea otorgada la credencial correspondiente.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Registrarse en el libro correspondiente.
- b) Cuidar con diligencia el material con que cuenta la biblioteca y utilizar adecuadamente los medios electrónicos de la misma.
- c) Devolver los libros prestados en el plazo estipulado.
- d) Notificar de inmediato al personal de biblioteca la pérdida o menoscabo del material bibliohemerográfico o de las instalaciones.
- e) Comportarse debidamente, respetando el orden dentro de la biblioteca.
- f) Respetar las decisiones tomadas por el personal de biblioteca de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar los materiales de la biblioteca en horas y días hábiles; y usar los que le sean prestados a domicilio en los términos del capítulo respectivo.
- b) Recibir información sobre la organización y distribución de la biblioteca.
- c) Contar con el material bibliohemerográfico debidamente ordenado, en la medida en que el trabajo del bibliotecario y el uso del material lo permitan.
- d) Poder estudiar y trabajar en silencio en el área respectiva.
- e) Recibir, de parte del personal de la Facultad, asesoría y capacitación para utilizar adecuadamente los medios electrónicos con que cuenta la biblioteca.

CAPÍTULO III DE LOS PRÉSTAMOS DEL MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

ARTÍCULO 11. Los alumnos podrán solicitar el préstamo a domicilio del material por un plazo no mayor de dos días, salvo lo estipulado en el artículo 13.

ARTÍCULO 12. Los maestros, asociados y personal de la Facultad podrán solicitar el préstamo del material bibliohemerográfico por un periodo no mayor de cinco días, salvo lo dispuesto en el artículo 13.

ARTÍCULO 13. Los plazos de préstamo podrán ampliarse mediante la renovación del mismo. Tal renovación será acordada, a juicio del bibliotecario, atendiendo a las necesidades de la Facultad y de los demás usuarios.

ARTÍCULO 14. Los usuarios externos y ex-alumnos sólo podrán solicitar material de la biblioteca para usarlo dentro de su recinto, o para ser fotocopiado.

Excepcionalmente y con autorización del jefe de biblioteca, podrán prestarse a domicilio materiales a los ex-alumnos que estén elaborando su tesis profesional.

ARTÍCULO 15. Se excluyen del préstamo a domicilio los siguientes materiales:

- a) Libros clasificados como de "RESERVA", salvo lo dispuesto por el artículo 18.
- b) Colecciones especiales.
- c) Jurisprudencia.
- d) Aquellos materiales que por sus características peculiares, no deban -a juicio del bibliotecario- ser prestados fuera del recinto de la biblioteca.

ARTÍCULO 16. No se prestará el material bibliohemerográfico en los periodos vacacionales. En casos excepcionales el jefe de biblioteca podrá autorizar préstamos esos periodos.

ARTÍCULO 17. Las obras calificadas como de "RESERVA" se podrán solicitar en calidad de préstamo a domicilio media hora antes del cierre de la biblioteca, para ser devueltas al día siguiente a la hora de apertura de la misma.

ARTÍCULO 18. Los materiales bibliohemerográficos no disponibles para su préstamo fuera de biblioteca, podrán ser solicitados para fotocopiarlos y devolverlos inmediatamente.

ARTÍCULO 19. El material bibliohemerográfico estará a disposición de maestros y alumnos para su uso en clase debiendo ser devuelto al término de la misma.

ARTÍCULO 20. Con el fin de permitir el acceso al material bibliohemerográfico al mayor número de usuarios, o a efectos de proteger el mismo, el personal de biblioteca podrá disponer que ciertos materiales no sean prestados.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. Son infracciones al presente reglamento:

- a) El incumplimiento de los plazos de devolución del material.
- b) El menoscabo del acervo bibliohemerográfico o de las instalaciones de la biblioteca,
- c) Las faltas de conducta dentro del recinto de la misma.

ARTÍCULO 22. Los usuarios que no devuelvan el material en los términos establecidos en el Capítulo III de este Reglamento deberán pagar una multa determinada semestralmente por el jefe de biblioteca en acuerdo con la Dirección de la Facultad.

El encargado de biblioteca deberá negar el préstamo a domicilio de materiales bibliográficos, a los usuarios que estén en mora respecto de la devolución de dichos materiales o del pago de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 23. Los usuarios que deterioren o extravíen el material de biblioteca o dañen sus instalaciones, deberán reparar el daño causado, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Reglamento de Alumnos.

ARTÍCULO 24. El encargado podrá hacer abandonar el recinto de la biblioteca al usuario que incurra en faltas de conducta, quien estará impedido de ingresar al mismo en lo que resta de la jornada.

Si la gravedad de la falta lo amerita, el personal de biblioteca -en consulta con la Dirección de la Facultad- podrá inhabilitar al usuario para el servicio de biblioteca hasta por siete días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento de Alumnos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico.